ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Dependencia:	MUNICIPIO DE VILLA CARO – OFICINA DE PLANEACION.
Estudios Previos para Contratar:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR VULNERABLE MEDIANTE APOYO LOGÍSTICO CON BIENES Y SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DÍA MI BELLA MANSIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER.
Fecha de Elaboración:	JUNIO DE 2026.

De acuerdo a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la oficina de planeación, presenta los respectivos estudios previos, que constituyen el soporte del presente proceso de contratación.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y FORMA DE SATISFACERLA

1.1 NECESIDAD.

La Constitución Política, los instrumentos internacionales de derechos humanos, la ley 1251 de 2018, la ley 1315 de 2009 y la jurisprudencia constitucional, se constituyen en el marco jurídico vigente de protección del adulto mayor en Colombia.

El artículo 209 de la constitución política establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

El Artículo 6º de la ley 489 de 1998 dispone: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".

El artículo 95 de la ley 489 de 1998, indica: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

El artículo 46 de la Constitución Política establece: "El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

El artículo 6° de la Ley 1251 de 2008, adicionado por el artículo 7° de la Ley 1850 de 2017 establece como deberes del Estado: a. Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor; b. Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados; c. Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor; d. Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor; e. Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las distintas entidades públicas y privadas que prestan servicios asistenciales al adulto mayor; f. Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables; g. Fomentar la formación de la población en el proceso de envejecimiento; h. Establecer acciones, programas y proyectos que den un

trato especial y preferencial al adulto mayor; i. Promover una cultura de solidaridad hacia el adulto mayor; j. Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores; k. Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia; l. Generar acciones y sanciones que exijan el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las familias que desprotejan a los adultos mayores sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente; m. Los gobiernos nacionales, departamentales, distrital y municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme las necesidades de atención que presente esta población; n. En el otorgamiento de subsidios por parte de la Nación y sus entidades territoriales, se dará prioridad a los adultos mayores a fin de que accedan a programas de salud, vivienda, alimentación, recreación, deporte, agua potable y saneamiento básico; ñ. Promover campañas que sensibilicen a los profesionales en salud y al público en general sobre las formas de abandono, abuso y violencia contra los adultos mayores, estableciendo servicios para las víctimas de malos tratos y procedimientos de rehabilitación para quienes los cometen; o. Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos saludables relacionados con el autocuidado, la alimentación sana y saludable, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para lograr un envejecimiento activo y crear un imaginario positivo de la vejez. p) Introducir el concepto de educación en la sociedad fomentando el autocuidado, la participación y la productividad en todas las edades para Vivir, envejecer y tener una vejez digna;. q) Elaborar políticas proyectos específicos orientados al empoderamiento del adulto mayor para la toma de decisiones relacionadas con su calidad de vida y su participación activa dentro del entorno económico y social donde vivir; r) Diseñar estrategias para promover o estimular condiciones y estilos de vida que contrarresten los efectos y la discriminación acerca del envejecimiento y la vejez; s) Generar acciones para que los programas actuales de gerontología que se adelantan en las instituciones se den con un enfoque integral dirigido a todas las edades; t) Promover la creación de redes familiares, municipales y departamentales buscando el fortalecimiento y la participación activa de los adultos mayores en su entorno. Con el fin de permitir a los Adultos Mayores y sus familias fortalecer vínculos afectivos, comunitarios y sociales; u) Promover la Asociación para la defensa de los programas y derechos de la Tercera Edad; v) Desarrollar actividades tendientes a mejorar las condiciones de vida y mitigar las condiciones de vulnerabilidad de los adultos mayores que están aislados o marginados.

En el Plan de Desarrollo Municipal "Villa Caro Dame Tu Mano, Toma La Mía, Juntos Podemos", el programa Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, proyecto Servicio de atención y protección integral al adulto mayor tiene como objetivo Contribuir a elevar el nivel de la calidad de vida del adulto mayor, mediante acciones integrales en coordinación con otros organismos del estado, en la búsqueda de un envejecimiento digno.

La FUNDACION EL COLOR DE LA ESPERANZA Y DE LA VIDA es una institución sin ánimo de lucro, como objeto social tiene el liderar, organizar y presentar y/o ejecutar, planes, proyectos, programas y actividades que conduzcan a satisfacer las necesidades y el mejoramiento de las condiciones sociales del individuo, la familia y la comunidad en todo su conjunto, especialmente las más vulneradas, buscando siempre el mejoramiento de la calidad de vida.

Se tiene la necesidad de suscribir un convenio de asociación para para brindar atención integral al adulto mayor vulnerable mediante apoyo logístico con bienes y servicios para la operación del CENTRO DÍA MI BELLA MANSIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER.

1.2 FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD.

El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece que los organismos del

Cel. 320 211 80 66 Codigo Postal:546017
alcaldia@villacaro-nortedesantander.gov.co
contactenos@villacaro-nortedesantander.gov.co
Calle 1 No. 3-50 Palacio Municipal Lucio Pabon Nuñez Villa Caro

Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; asimismo el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

El marco normativo de los convenios de asociación en Colombia está principalmente regulado por el artículo 355 de la Constitución Política de 1991. Este artículo autoriza la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público. Adicionalmente, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017 desarrollan y complementan la regulación de estos convenios.

2. DESCRIPCION OBJETO, ESPECIFICACIONES DEL MISMO Y CONVENIO A CELEBRAR

2.1 OBJETO.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR VULNERABLE MEDIANTE APOYO LOGÍSTICO CON BIENES Y SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DÍA MI BELLA MANSIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO.

OBLIGACIONES DEL FUTURO CONTRATISTA:

- Primera: está obligado a cumplir los elementos esenciales del convenio y los que por su naturaleza se entiende pertenecerle y especialmente: primera: Cumplir con el objeto y alcances del presente convenio, dentro de los plazos y condiciones pactadas como también en el anexo No. 1, elaborado por la alcaldía municipal el cual hace parte integral de los estudios previos y del convenio como tal.
- Segunda: Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social del personal que emplee para el desarrollo del convenio de conformidad con la normatividad vigente (art 50 de la Ley 789 del 2002, 979 del 2003, le, ley 1150 de 2007, ley 1393 del 2010, ley 1562 del 2012 y concordantes). Parágrafo: el asociado es el responsable que todo el personal a su cargo este cubierto con el pago del aporte al sistema general de seguridad social de conformidad con la normatividad que rige la materia y con la información que al respecto le reporta a su cumplimiento.
- Tercera: Abrir una cuenta especial en una entidad financiera legalmente constituida, a nombre de la FUNDACIÓN EL COLOR DE LA ESPERANZA Y DE LA VIDA.
- Cuarta: El asociado debe presentar la relación financiera de gastos e inversiones debidamente sustentado, cuentas de cobro con su respectivo documento equivalente, y comprobante de egreso, en el caso de las facturas a proveedores estas deben cumplir con todos los requisitos de código de comercio, deben ser legible, con fecha, nombre del proveedor, deben presentar las copias de pago de los recibos de servicio públicos.
- Quinta: Las cuentas de cobro o factura presentadas por el asociado deben ser allegadas al supervisor designado por parte del municipio de Villa Caro, dentro de los términos establecidos en la cláusula sexta de la minuta del convenio. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer

u omitir un hecho o en caso de hacer víctima de estas informar a las autoridades pertinentes.

- Sexta: Mantener la reserva profesional sobre la información que se den administradas sobre la información del convenio.
- Séptima: Mantener vigente todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este cuando se halla requerido o sean necesarios.
- Octava: Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal contratado o los subcontratistas.
- Novena: Responder por los impuestos y estampillas y en general los tributos que por ley se causen para la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.
- Décima: Cumplir las normas internas cumplidas por el municipio para los trámites de cuentas o pagos. Al convenio se entienden incorporados los actos administrativos vigentes sobre la materia.
- Décima primera: Se deberá capacitar al personal que manipula los alimentos sobre el buen manejo de los mismos desde la compra y el servicio en la mesa para lo cual se certifica antes de la ejecución del convenio.

2.3 FICHA TECNICA DEL CONTRATO.

2.3.1. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

De conformidad con la UNSPSC, la clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, es la siguiente: 93131608 Servicios de suministro de alimentos. 85000000 servicios de Salud; se desglosa el código UNSPSC hasta el tercer nivel en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

2.4. PLAZO DE EJECUCION.

El plazo del convenio es de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

2.5. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

El Municipio de Villa Caro, en las vigencias anteriores ha venido adelantando este tipo de convenios en aras de garantizar una adecuada atención a los adultos mayores del Municipio de Villa Caro.

2.6. PRESUPUESTO OFICIAL Y FORMA DE PAGO.

El valor de los aportes del Municipio es por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($497.118.740), los cuales serán entregados así:

NO. DE DESEMBOLSO	PORCENTAJE	REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO
PRIMER DESEMBOLSO (ANTICIPO)	20%	-Aprobación de la póliza de buen manejo del anticipo -firma del acta de inicio

SEIS PAGOS MENSUALES	Avance de ejecución del convenio	-previa certificación de cumplimiento a satisfacción del mismo por parte del supervisor del contrato y presentación del informe de ejecución y factura por parte del contratista

Es entendido que el valor del Contrato cubrirá la totalidad de los costos de los elementos que requiere el Municipio de Villa Caro con destino a la población adulta mayor, asimismo este valor contempla los gastos de ejecución como lo son, impuestos entrega de los productos, quedando de antemano establecido que en consecuencia no habrá lugar al cobro de sumas adicionales por concepto alguno.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no solo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no solo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017, la oficina de planeación establece el siguiente informe de conveniencias y oportunidades.

La alcaldía Municipal de Villa Caro, contratará una persona natural o jurídica que preste sus servicios para la ejecución del objeto del convenio de asociación, que en este estudio se plantea, haciendo uso de la posibilidad que le otorga la ley, para lo cual obtendrá una oferta que le permita contratar con la persona idónea y con experiencia requerida en el tema.

Cel. 320 211 80 66 Codigo Postal:546017
alcaldia@villacaro-nortedesantander.gov.co
contactenos@villacaro-nortedesantander.gov.co
Calle 1 No. 3-50 Palacio Municipal Lucio Pabon Nuñez Villa Caro

Los convenios de asociación tienen origen en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, norma que previó dicho acuerdo de voluntades bajo los siguientes parámetros: (i) cualquier entidad estatal puede celebrar el convenio con personas jurídicas particulares, con observancia de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; (ii) la finalidad este tipo de acuerdos es el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones de la entidad estatal; según esta Sala de Subsección, "estos convenios se caracterizan porque ambas partes cooperan mutuamente en el cumplimiento del objeto pactado. No existe, en consecuencia, un intercambio ni una relación conmutativa en la que las partes asuman obligaciones equivalente" y (iii) los convenios deben establecer con precisión su objeto, término de duración, obligaciones de las partes, los aportes que cada uno debe hacer y la forma en que coordinaran sus esfuerzos.

El régimen aplicable a los convenios de asociación, al igual que a los contratos de fomento, es el derecho privado y no el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993)

CONCLUSIONES:

Dado el objeto a desarrollar, la relación directa con el objeto de la Entidad Estatal Ejecutora y la normatividad aplicable al caso se recomienda a la entidad territorial Municipio de Villa Caro, la suscripción de Convenio de asociación, con la FUNDACIÓN EL COLOR DE LA ESPERANZA Y DE LA VIDA, además de que cuenta con amplia experiencia y reconocida idoneidad.

Pese a que se realiza este tipo de contratación bajo la modalidad de contratación directa, se recomienda se cumplan con los postulados contemplados en el decreto 1082 de 2015, como lo es la realización de estudios y documentos previos, publicación de las actuaciones contractuales en el portal de contratación, así como la expedición del acto administrativo de justificación.

4. SUPERVISION

La supervisión del cumplimiento del Convenio será ejercida por la secretaria ejecutiva del Municipio de Villa Caro; directamente o a través del funcionario y/o funcionarios que se destine para tal fin; este supervisor o supervisores verificarán el cumplimiento del objeto del Convenio de asociación y todas sus obligaciones, dentro de los términos previstos y tendrá las responsabilidades que le señala la Ley.

5. SOPORTES PRESUPUESTALES.

La necesidad de contratar este convenio está prevista en el plan de compras de la vigencia 2026. Así mismo, existe el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° AL 0617006 del 17 de junio de 2026, con cargo a los rubros 2.3.2.02.02.009 servicios para la comunidad, sociales y personales; para la ejecución del objeto contractual y hay relación entre la contratación a realizar y el rubro del cual se derivan los recursos.

6. JUSTIFICACION FACTORES DE SELECCIÓN

Cel. 320 211 80 66 Codigo Postal:546017
alcaldia@villacaro-nortedesantander.gov.co
contactenos@villacaro-nortedesantander.gov.co
Calle 1 No. 3-50 Palacio Municipal Lucio Pabon Nuñez Villa Caro

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Así las cosas, por corresponder a una contratación directa no hay lugar a definir la oferta más favorable.

7. MECANISMOS DE COBERTURA

La FUNDACIÓN EL COLOR DE LA ESPERANZA Y DE LA VIDA, deberá constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del convenio firmado, a favor del MUNICIPIO en los términos de la ley, según lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.4.del Decreto 1082 de 2015.

Por lo tanto se pacta la exigencia de garantías especialmente por la forma de pago y por las exigencias en que se prestará el servicio, en cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales. El contratista deberá otorgar la garantía para asegurar el cumplimiento de las siguientes obligaciones.-

BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICPO. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de PAGO ANTICIPADO, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá basta 4 meses más.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y seis meses 6) más.

CALIDAD DEL SERVICIO Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución, del contrato y seis (6) meses más

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Equivalente al 5% del valor del contrato, para garantizar el pago de los salarlos, prestaciones sociales, reclamaciones o indemnizaciones. Este amparo deberá extenderse por una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.

8. INDICACIÓN DE SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De acuerdo con el contenido del Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública

de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

9. REQUISITOS.

Copia de los documentos soporte donde se acredite que quien suscriben el respectivo Contrato tienen la calidad de representante legal, y la citación de las normas que las autorizan para contratar en nombre de la entidad que representan. Entre los documentos que deben aportarse se encuentran:

- Fotocopia Legible de la Cédula de Ciudadanía.
- certificado de existencia y representación legal.

Así las cosas, queda totalmente establecida y contemplada la necesidad de celebrar el presente proceso de contratación en los términos y condiciones aquí dispuestas.

Atentamente:

WILMER PEREZ BERMON
oficina Planeación del Municipio de Villa Caro.

Reviso: Diana Paola Cruz Leal – Asesor jurídico contratación.